

Cuarto: Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las microempresas, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.C), según la definición establecida en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014:](#)

En la categoría de Pyme se define como Microempresa aquella:

- a. Que ocupan a menos de 10 personas.
- b. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Así mismo, las PYME (Microempresa) deberán cumplir que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Anexo I del [Reglamento \(UE\) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.](#)

Se entenderá igualmente como PYME (Microempresa), las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2.- Quedan expresamente excluidas y no podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas empresas que:

- a) Sean representativas del sector de la construcción, incluidas la promoción y edificación, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).
- b) Aquellas empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas.
- c) Las empresas pertenecientes a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N.º 1407/2013. Entre estos sectores se incluyen, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en su artículo 1: pesca y acuicultura, producción primaria de productos agrícolas, transformación y comercialización de productos agrícolas (en determinados casos) y actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros.
- d) Las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La aprobación de una subvención supone la aceptación de la persona o entidad beneficiaria a aparecer en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (lista pública de beneficiarios).

La persona o entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad de la cofinanciación europea en los términos previstos en el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, apartado 2.2 del Anexo II, con las acciones que se describen en el apartado siguiente.

Cuarto.bis. Obligaciones de los beneficiarios en materia de comunicación de ayudas FEDER

Las personas o entidades beneficiarias deberán reconocer el apoyo del FEDER a su proyecto de la siguiente forma:

- a) Haciendo una breve descripción en su **sitio de Internet**, en caso de que disponga de uno, de la operación, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
- b) Colocando al menos un **cartel** con información sobre el proyecto (tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En ambos casos deberán mostrar:

- El **emblema de la Unión Europea** (de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4) y una referencia a la misma.
- Una **referencia al fondo** que da apoyo a la operación (FEDER).

Las personas o entidades que no dispongan de sitio de Internet ni de lugar físico en el que colocar un cartel, deberán aceptar figurar en alguno de los contenidos de carácter informativo que Proyecto Melilla, S.A.U. disponga al público al efecto, con carácter substitutivo de las medidas anteriores.

En cualquier caso, Proyecto Melilla, S.A.U. prestará la asistencia necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.

Quinto: Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables deberán cumplir las normas de subvencionabilidad establecidas en el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, que determina los gastos subvencionables por el FEDER, desarrollada a nivel nacional en virtud del artículo 65, punto 1 de dicho Reglamento. Además, deberán cumplir lo establecido en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.

1.- Se consideran inversiones subvencionables, las realizadas dentro de los siguientes capítulos:

- a.- Obra civil: urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, edificios de producción y/o comerciales, de almacenamiento de materias primas y de productos terminados, de servicios industriales y otras obras vinculadas al proyecto.
- b.- Bienes de equipo: maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto.